

LEY N.º 1342

Ampliación de los gastos autorizados por la ley n.º 1.327, para gastos e indemnizaciones de guerra

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Ampliase hasta setenta y cinco millones de pesos moneda corriente (75.000.000 \$ m/c) la suma acordada al Poder Ejecutivo por ley de 10 de mayo de 1880, para atender al pago de los gastos e indemnizaciones producidas durante la guerra.

ART. 2.º — Las obligaciones que el Gobierno cree hasta el completo de esa suma, serán recibidas en pago por el Banco de la Provincia y las oficinas fiscales en los mismos términos que fija la ley de 23 de junio último.

ART. 3.º — Autorízase al Banco de la Provincia:

- 1.º Para negociar, bajo las condiciones que creyera conveniente estipular, las obligaciones que reciba, según los términos del artículo anterior.
- 2.º Para dar al descuento esas obligaciones en las mismas condiciones, debiendo en uno y otro caso colocarse a un tipo que no baje de la par, y siendo siempre recibidas en pago por el mismo establecimiento.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a nueve de agosto de mil ochocientos ochenta.

JULIO CAMPOS.

Carlos A. D'Amico.

CEFERINO ARAUJO.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, agosto 12 de 1880.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE M. MORENO.

FRANCISCO L. BALBÍN.